

Causa A 75.616 “Dr. D., G. J. contra Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley”

ÓRGANO	Suprema Corte de Buenos Aires
FECHA	3 de agosto de 2020
MATERIA	Disciplinario
VOCES	Responsabilidad del secretario. Delegación de funciones. Falta de respeto. Exceso de punición.
HECHOS	<p>La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Martín declaró nulos los actos dictados por el Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, ordenando la devolución de las actuaciones a fin de que se emitiera un nuevo acto administrativo que fijase al doctor G. D. una categoría de sanción de menor entidad a la suspensión de tres meses en la matrícula profesional que le había sido aplicada. Consideró acreditados los hechos ventilados: negativa del abogado en una audiencia a apagar su teléfono, pese al pedido de la magistrada actuante; negativa a tomar asiento en el lugar asignado; invitación al público en general a ingresar en la sala de audiencias luego de que se le negó el acceso a la prensa; y preguntas injuriosas al procesado. La Cámara estimó que la suspensión decidida traducía un exceso de punición. Disconformes, la vicepresidente primera y el secretario general del Colegio de abogados de San Isidro interpusieron recursos extraordinarios de inconstitucionalidad y de inaplicabilidad. La SCBA rechaza el recurso.</p>
DOCTRINA ESTABLECIDA	<p>La Suprema Corte resolvió que tales actos también se encuentran comprendidos por las normas y principios informadores de la juridicidad administrativa; ellos traducen un quehacer que, como tal, está sujeto a control y eventual invalidación judicial al comprobarse no solo arbitrariedad o irrazonabilidad, sino también la concurrencia de cualquier otra causal de nulidad prevista en el ordenamiento positivo. La sentencia atacada endilga a los actos administrativos impugnados exceso de punición. “La ausencia de proporcionalidad es causal de invalidez cuando existe un exceso entre lo que el acto decide y los hechos que lo motivaron” Establecer la existencia de un acto irrazonable por exceso de punición constituye en definitiva una cuestión de hecho que en principio resulta irrevisable en la</p>

instancia extraordinaria, salvo el supuesto excepcional de absurdo

Para tener por configurado el absurdo es necesario demostrar la concreta desinterpretación de la prueba, de modo que las razones de los juzgadores aparezcan como un dislate, no siendo suficiente para abrir la vía extraordinaria la exteriorización de un punto de vista discrepante con el de los sentenciantes y acorde con el personal enfoque del material probatorio efectuado por el recurrente.